

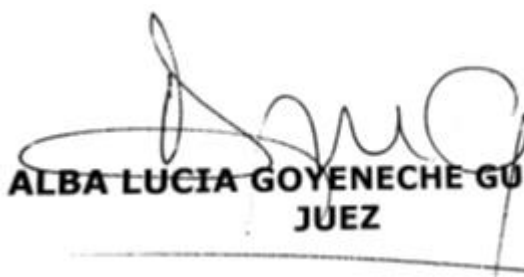


PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00405 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá el encabezado de la demanda, ya que la misma aparece dirigida a una agencia judicial que no corresponde con la territorialidad en la que se impetró la demanda.
2. Modificará el escrito de demanda en todos los acapites en que haga referencia a que la misma es una de menor cuantía, ya que ello no se compadece con la realidad procesal.
3. En ese mismo sentido, deberá adecuar el poder allegado ya que este fue conferido para llevar a cabo un proceso ejecutivo de menor cuantía.
4. Informará la forma en que obtuvo el correo electrónico del convocado por pasiva – Decreto 806 de 2020- .
5. Adecuará el acapite de competencia y cuantía, ya que en esta hace referencia al domicilio del demandante como una situación que define la asignación de la competencia en razón a la territorialidad, lo cual resulta contrario a lo indicado por el Código General del Proceso.
6. Reformará los apartes en los que haga referencia a Código de Procedimiento Civil, ya que este se encuentra derogado.
7. Indicará desde que fecha y cuota se solicita la aceleración del plazo.
8. Integrará la corrección que realizada en virtud de la inadmisión que se dio por parte del Juzgado Municipal.
9. Debido a las correcciones que deben realizarse se arrimará nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GU
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>16/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	

No. 165

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria